

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0064-RE

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público: *“los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*.

Que, el artículo 226 de la norma ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la norma ibídem señala que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el numeral 3 del artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio – AFC, establece:

“3. Utilización de las normas internacionales:

3.1 Se alienta a los Miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.

3.2 Se alienta a los Miembros a participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.

3.3 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente, y de las mejores prácticas, en relación con la aplicación de las normas internacionales, según proceda.

El Comité también podrá invitar a las organizaciones internacionales pertinentes para que expongan su labor en materia de normas internacionales. En su caso, el Comité

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0064-RE

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

podrá identificar normas específicas que tengan un valor particular para los Miembros.”.

Que, el numeral 7 del Art. 10 del Acuerdo ibídem, establece: “*Numeral 7 - Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes:*

7.1 Cada Miembro aplicara, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.

7.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a un Miembro:

- 1. diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación sobre la base de la naturaleza y el tipo de las mercancías o el medio de transporte;*
- 2. diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación para las mercancías sobre la base de la gestión de riesgo;*
- 3. diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación con el fin de conceder la exoneración total o parcial de los derechos impuestos de importación;*
- 4. aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica; o diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación de manera compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.”.*

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: “*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”.*

Que, el artículo 160 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, contempla: “*(...) Art. 160.- **Ferías Internacionales.**- Es un régimen especial aduanero por el cual se autoriza el ingreso de mercancías de permitida importación con suspensión del pago de tributos, por un tiempo determinado, destinadas a exhibición en recintos previamente autorizados, así como de mercancías importadas a consumo con fines de degustación, promoción y decoración, libre del pago de tributos al comercio exterior, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades señaladas en el reglamento. (...)*”;

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0064-RE

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

Que, el artículo 190 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone: “(...) Art. 190.- *Ferías Internacionales.*- *Es un régimen especial aduanero por el cual se autoriza el ingreso de mercancías de permitida importación con suspensión del pago de tributos, por un tiempo determinado, destinadas a exhibición en recintos previamente autorizados, así como de mercancías importadas a consumo con fines de degustación, promoción y decoración, libre del pago de tributos al comercio exterior, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras.*”

Para efectos de este régimen, se entenderá como:

1. *Organizador.- persona natural o jurídica domiciliada en el país, que se califique ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, titular del evento determinado como Feria internacional, responsable de su desarrollo y de las instalaciones en que se desarrollará; y,*
2. *Expositor.- persona natural o jurídica, calificada por el organizador y que ejercerá actividades en el evento autorizado como Feria Internacional. (...);*

Que, el artículo 191 del Reglamento ibídem, dispone: “(...) *Requisitos.- Para beneficiarse de este régimen especial aduanero, el lugar donde se exhibirán o consumirán las mercancías deberá ser calificado para recinto ferial. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador definirá los requisitos y garantía aduanera que el operador deberá rendir para tal efecto.*”

Es responsabilidad del solicitante requerir la autorización con una anticipación de por lo menos dos meses, la autoridad aduanera deberá resolver sobre la solicitud de autorización en un término no mayor a 30 días, a falta de pronunciamiento se considerará aprobada. Se podrá calificar recintos feriales en los cuales se realice de forma recurrente el régimen de ferias internacionales. Los requisitos serán definidos por la autoridad aduanera.

Al solicitar la autorización para una feria en un recinto previamente calificado bajo esta modalidad no se requerirá información adicional sobre el recinto ni requisitos físicos, sino únicamente la información pertinente a la mercancía, fechas, duración, responsable del evento y garantía aduanera, la autoridad aduanera deberá resolver sobre dicha solicitud en el término máximo de 15 días, de no emitirse una respuesta en el referido término, se entenderá aprobada la solicitud. (...);

Que, el artículo 235 del Reglamento ibídem, dispone: “Art. 235.- **Garantías Específicas.**- *Las garantías específicas podrán constituirse en dinero en efectivo depositado en cuenta, cheque certificado, nota de crédito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador u otra administración tributaria central, garantía bancaria, o póliza de seguro. En los casos*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0064-RE

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

que corresponda, la garantía específica podrá constituirse en carta de garantía emitida por las máximas autoridades de las instituciones del sector público, excepto empresas públicas, y carta de garantía emitidas por las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en el país.

Se deberá presentar una garantía específica, a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, expresada en dólares de los Estados Unidos de América, en los siguientes casos:

*g) Para las mercancías que se importen al país bajo régimen de **feria internacional**, se deberá rendir una **garantía aduanera** equivalente al cien por ciento del valor de los tributos al comercio exterior suspendidos sobre las mercancías sujetas a imposición, y con una vigencia no menor a quince días adicionales al plazo de autorización concedida por la Autoridad Aduanera competente, para la permanencia de las mercancías en el país bajo dicho régimen;”*

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE, de fecha 21 de febrero de 2023, y publicada en el Registro Oficial - Suplemento N° 260, del 2 de marzo de 2023, se expidió el “PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACION, RENOVACION, CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACION DE AREAS E INCORPORACION DE PARTIDAS, DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR”.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE, suscrita el 21 de febrero de 2023, cita: “**PRIMERA.- Los requisitos correspondientes a los grupos 4, 5 y 6 descritos en el Art. 1 de la presente resolución, se expedirán conforme al análisis y socialización respectiva que se vaya a desarrollar por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial del Ecuador**”.

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 68, dispone “*El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá procedimientos simplificados que prevean la calificación y aprobación de operadores de comercio exterior..., precautelando la revisión de los requisitos establecidos y privilegiando la ejecución de controles posteriores de constatación.*”

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: “... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0064-RE

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743, de fecha 17 de mayo de 2023, el Sr. Ralph Steven Suástegui Brborich fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir:

**ANEXO QUE CONTIENE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS
INSTALACIONES PARA OPERAR Y FUNCIONAR COMO FERIAS
INTERNACIONALES**

Artículo 1.- Expedir el ANEXO (FERIAS INTERNACIONALES), donde se establecen los requisitos legales, físicos y técnicos mínimos, que deben cumplir las personas jurídicas que deseen obtener una autorización para operar bajo el régimen especial de Ferias Internacionales.

Artículo 2.- Incorpórese el presente ANEXO (FERIAS INTERNACIONALES), como un anexo de la Resolución N° SENAE-SENAE-2023-0006-RE de fecha 21 de febrero de 2023.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Toda solicitud de autorización de Feria Internacional ingresada con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, será tramitada con los requisitos determinados en la Resolución No. 1-2003-R2, suscrita el 09 de enero de 2003 y publicada en el Suplemento de Edición Especial Nro. 631 del Registro Oficial de fecha 12 de julio de 2016.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las disposiciones contenidas en normas, resoluciones, manuales, guías, instructivos, regulaciones y pronunciamientos de igual o menor jerarquía

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0064-RE

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

que se opongan y no guarden conformidad con los requisitos contenidos en el Anexo (FERIAS INTERNACIONALES), expedido mediante la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución junto a su anexo; así como el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los procesos: GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Ferias Internacionales

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- anexo_(ferias_internacionales).pdf

Copia:

Señor Magíster
Chavez Montero Manuel Alejandro
Subdirector General de Normativa

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0064-RE

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

Señor Abogado
Miguel Ángel Villacís Álava
Subdirector General de Operaciones

Señora Ingeniera
Kathiuska Leonor Astudillo Suarez
Directora Nacional de Intervención

Señor Abogado
Vicente Jesus Ibarra Pro
Director de Autorizaciones y Expedientes OCES (E)

Señorita Ingeniera
Andrea Kathiuska Saltos Salcedo
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Magíster
Daniela Alejandra Ortiz Yepez
Subdirectora de Apoyo Regional

Señor Tecnólogo
Jesús Edmundo López Serrano
Director Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Jorge Luis Chunés Jácome
Director Distrital de Tulcán

Señora Magíster
Maria Emilia Crespo Amoroso
Directora Distrital de Cuenca

Señor Tecnólogo
Mario Germanico Hernandez Cajiao
Director Distrital Latacunga

Señor Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital Esmeraldas

Señor
Pedro Andres Martillo Guerrero
Director Distrital GYEM

Señor Doctor
Victor Vicente Guzman Barboto
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Abogado
Alex Segundo Estrella Rodriguez

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0064-RE

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

Director Distrital Loja

Señor Ingeniero
Jose Daniel Franco Lamilla
Director Distrital de Huaquillas

lnkg/cm



Firmado electrónicamente por:
**RALPH STEVEN
SUASTEGUI BRBORICH**

REQUISITOS DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

ANEXO: FERIAS INTERNACIONALES

Nota: Los requisitos detallados en este anexo aplican para autorizaciones.

No.	REQUERIMIENTOS LEGALES	NOTAS EXPLICATIVAS	AUTORIZACIÓN
1	<p>Solicitud de autorización para el Régimen de Feria Internacional que deberá contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La dirección exacta del lugar que se requiere autorizar como recinto ferial. • El tiempo de duración del evento. • La información de la compañía Responsable del evento (organizador), como es el RUC, representante legal, dirección, etc. • Los expositores que participaran en la feria. <p>Solicitud que deberá estar firmada por el organizador de la Feria.</p>	El requisito se explica por si solo	SI
2	<p>Copia de la Escritura de Constitución de la Empresa Organizadora y de aquella donde va a realizarse la Feria.</p> <p>Para una empresa extranjera, deberá demostrar que está domiciliada en el país mediante documento emitido por la Superintendencia de Compañías.</p>	El requisito se explica por si solo	SI
3	Copia de la Escritura de propiedad de las instalaciones o contrato civil de arrendamiento, convenio u otros, del lugar donde va a realizarse la feria, debidamente legalizado y suscrito por la compañía organizadora.	El requisito se explica por si solo	SI
4	El nombramiento del representante legal de la empresa organizadora y de la compañía propietaria del lugar que se requiere autorizar como recinto ferial, ambos deben estar inscritos en la entidad competente.	El requisito se explica por si solo	SI

5	Declaración Juramentada, misma que señale el fin determinado, con la información pertinente respecto a las mercancías que se acogen al régimen especial, así como también deberá contener los datos del organizador, fechas y duración.	El requisito se explica por si solo	SI
6	Presentar original o copia notariada de las pólizas de seguro (robo, incendio y responsabilidad civil), las mismas que deben estar vigentes, contratadas personalmente o por medio de terceros, que respalden la integridad física de las instalaciones que se requiere autorizar. En caso de haber sido contratada por un tercero será admisible también como prueba del contrato de seguro, una certificación de la aseguradora respecto de la cobertura requerida.	Deben tener el sello y firma de la compañía emisora.	SI
No.	REQUERIMIENTOS FÍSICOS Y TÉCNICOS MÍNIMOS PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN	NOTAS EXPLICATIVAS	AUTORIZACIÓN
1	Contar con espacios de exhibición adecuados para el tipo de evento, sea este abierto o cerrado; contar con áreas de recreación, presentaciones o espectáculos, estacionamiento, recepción, oficina con equipos y muebles acordes. El lugar deberá contar con la señalética y elementos de seguridad básicos. (Por ejemplo: letreros de no fumar, baños, entrada, salida, salida de emergencia; contar con extintores, luces de emergencia).	Durante la inspección se tomará la evidencia fotográfica.	SI
2	Contar con servicios básicos: luz, agua, desagüe, internet, ventilación adecuada.	Durante la inspección se tomará la evidencia fotográfica. Presentar facturas actualizadas de servicios básicos.	SI
3	Contar con un espacio adecuado para almacenar las mercancías y que posea las debidas seguridades	Durante la inspección se tomará la evidencia fotográfica.	SI
4	Disponer de un espacio adecuado para personal de seguridad, primeros auxilios y autoridades de control	Durante la inspección se tomará la evidencia fotográfica.	SI

5	Descripción del Sistema de Seguridad.	Carta explicativa con la descripción del Sistema de Seguridad física a implementarse en la feria con firma de responsabilidad. (Ejemplo: contar con alarmas de robo e incendio, garita de guardia de seguridad, contrato de cámaras de video vigilancia o de seguridad privada)	SI
6	Descripción del Sistema de Comunicaciones	Carta explicativa con la descripción del Sistema de Comunicaciones a implementarse en la feria con firma de responsabilidad	SI
8	Catálogo de la Feria.	Presentar Volante / catálogo	SI
9	Plano en 2D de los locales de exhibición y áreas a utilizarse donde va a realizarse la feria, indicar la escala.	Plano de los locales y áreas a utilizarse en la feria, con firma de responsabilidad.	SI
10	Listado de las empresas participantes indicando país, dirección de la empresa, producto o servicio, representante legal, teléfonos y dirección de correo electrónico.	Presentar listado de empresas participantes con firma de responsabilidad.	SI
11	Detalle y cronograma de las actividades organizadas para el evento.	Detalle y cronograma de actividades con firma de responsabilidad.	SI